

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Jueza, la demanda Verbal Sumario de Simulación de Venta de Inmueble, presentada por MARUJA MEZA SAN JUAN, actuando en nombre propio, contra TERCERO JUVENAL MARTINEZ RUIZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220210014900. A su despacho para que se sirva proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 7074240890022021-00149-00.

DEMANDANTE: MARUJA MEZA SAN JUAN

DEMANDADO: TERCERO JUVENAL MARTINEZ RUIZ

La Señora MARUJA MEZA SAN JUAN, actuando en nombre propio, presenta demanda Verbal Sumario de Simulación de Venta de Inmueble, a fin de que se declare por este despacho judicial que fue simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 132 de fecha 2 de julio de 2020, de la notaria única del círculo de Sincé.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P., las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, y se tiene como resultado que no se presentan con la demanda pruebas que se deben anexar con el libelo, razón por la cual se declara inadmisibile la demanda, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas y una vez señalado el defecto del cual adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de Simulación de Venta de Inmueble, promovida por MARUJA MEZA SAN JUAN, para que en el término de cinco (5) subsane los siguientes defectos:

1) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 numeral 3º del C.G.P., debe presentar el certificado de avalúo catastral del inmueble cuya simulación demanda.

2) En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 54 de 1990, para demostrar la existencia de la Unión Marital de Hecho que dice tener con el demandado, debe presentar copia auténtica de la Escritura Pública donde conste la declaración de mutuo acuerdo de la existencia de la Unión Marital de Hecho o el Acta de Conciliación celebrada en un Centro de Conciliación donde de mutuo acuerdo se hubiese declarado la existencia de la Unión Marital de Hecho o la sentencia judicial donde se hubiese declarado la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Si la parte demandante tiene en su poder cualquiera de estos tres documentos, debe presentar **además** copia de la demanda donde solicita que se liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el auto que admite esta clase de demanda y certificación del juzgado correspondiente donde se diga que el demandado fue debidamente notificado.

Parágrafo: Si no tiene ninguno de los documentos señalados en este punto, debe presentar Copia auténtica de la demanda donde pida que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, auto que admite la demanda y Certificación del Juzgado donde conste que el demandado se encuentra debidamente notificado.

3) Envíe en forma clara la Escritura Pública y el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que anexa con la demanda. Estos documentos enviados en forma escaneada son muy borrosos y no se pueden leer con claridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ

